



MINUTA DE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES QUE INDICA

NÚMERO DE BOLETÍN: 8682-13
FECHA INGRESO AL CONGRESO: 13/11/2012

Antecedentes del Proyecto

Proyecto de ley destinado a establecer el pago de un beneficio a favor de aquellos trabajadores portuarios eventuales respecto de quienes se verificaron diversas dificultades relativas a la retención de sus impuestos a la renta.

Al respecto, cabe recordar que las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta - específicamente, el N° 1 de su artículo 74, con relación a lo dispuesto en el artículo 83 del mismo texto legal-, establecen que los pagadores de rentas gravadas en el N° 1 del artículo 42 de dicha ley, deben retener y enterar en arcas fiscales el Impuesto Único de Segunda Categoría. Para ello, se debe aplicar la escala de tasas que establece el artículo 43 de la ley antes citada, la que se refiere a rentas mensuales.

Ahora bien, en el caso de los trabajadores portuarios eventuales, su remuneración es diaria, debiéndose efectuar la retención correspondiente con la misma periodicidad diariamente.

La situación antes descrita, unida a las particularidades del sector laboral en referencia, dio lugar, en un amplio número de casos, a diversas aplicaciones prácticas de las normas vigentes, que redundaron en retenciones excesivas de los tributos mencionados.

Objetivo del Proyecto: establecer el pago de un beneficio excepcional a favor de los trabajadores portuarios eventuales que cumplen un conjunto de condiciones exigidas al efecto.

Contenido del Proyecto:

Beneficiarios: El presente proyecto de ley otorga a un conjunto de trabajadores portuarios eventuales que se desempeñaron para una empresa portuaria o de muellaje que tenga como giro la estiba y desestiba de mercadería, dentro de un recinto portuario, dentro de determinado período, el derecho a un pago calculado sobre la base de las reglas que se fijan en esta iniciativa. A dichos trabajadores se les deberá haber retenido, en uno o más de los meses del periodo que se indica, cantidades en exceso por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría, en virtud de su actividad como trabajador portuario eventual, además, deberán reunir los demás requisitos que se señalan.

Pago del beneficio. El beneficio en referencia será calculado y pagado, respecto de cada beneficiario, por la Tesorería General de la República, sobre la base de la información que diversas entidades deberán entregar a dicho organismo.

Sin perjuicio de ello, debe destacarse que en aquellos casos en los cuales los antecedentes requeridos no existan o estén incompletos, el presente proyecto de ley también detalla el procedimiento a seguir y la información a considerar.

Estado de Tramitación: Link: [Tramitación Proyecto de Ley](#)

La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al Mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley referido ante el H. Congreso Nacional. El texto final de la propuesta legislativa está sujeta a cambios como resultado de su tramitación en el Poder Legislativo".